

LA CONSTITUCION DE 1980

UN PROYECTO DE SOCIEDAD

Mario Duvauchelle Rodríguez
Capitán de Navío JT

E

El 11 de marzo de 1982 se cumplió un año de vigencia de la Constitución Política aprobada en el Plebiscito celebrado el 11 de septiembre de 1980. Durante este lapso ha entrado en aplicación la mayor parte de sus disposiciones permanentes y transitorias. Así la nación ha presenciado, v.gr., la separación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, la instalación y funcionamiento del Tribunal Constitucional y la dictación de las primeras leyes orgánicas constitucionales, como la relativa a las concesiones mineras.

El propósito de estas líneas es destacar uno de los aspectos más relevantes en que la actual Constitución innova respecto a la de 1925. Nos referimos al hecho de que en la Constitución de 1980 se encuentra inserto un proyecto de sociedad chilena, respecto de la cual se configuran sus instituciones fundamentales.

Para poder advertir el cambio resulta indispensable recordar qué había en materia tan trascendente en la Constitución de 1925. Al respecto, es preciso señalar que para el constituyente de aquella época ello no resultó necesario. Se trató más bien de consignar un esquema en el cual resultaba sólo necesario definir el tipo de Estado (unitario), la naturaleza de su gobierno (republicano y democrático

representativo), el hecho de que la soberanía residiera en la nación y asegurar —con la mayor precisión— los derechos de quien vivía en la república, frente a los demás y frente al Estado mismo. De ahí entonces que en la formulación político—constitucional de 1925 —común a las constituciones vigentes en la época en el mundo occidental— lo que más interesaba era asegurar un cuadro de igualdades, libertades e inviolabilidades, denominadas Garantías Constitucionales. (Capítulo III).

En una estructura constitucional como la señalada, cualquier experiencia política —incluso la que negara la existencia de un régimen libertario— era jurídicamente posible. En efecto, su carácter inorgánico no precisaba la dignidad del hombre ni señalaba su relación con la sociedad, la familia y los demás grupos intermedios. No reconocía la autonomía a éstos ni fijaba las finalidades del Estado y sus funciones.

En otro aspecto, en la medida que la Carta Constitucional de 1925 era similar a la de otras naciones de Occidente, la suerte de la república iba a estar unida a los asaltos a la libertad de las naciones libres, que ya se visualizaban a comienzos del siglo xx.

Examinada enseguida la concepción político-constitucional en que subyacen Cartas Fundamentales como la Constitución de 1925, desde el punto de vista de su estructura interna, también puede advertirse que el sistema libertario allí consagrado permitía su desnaturalización y la pérdida de su vigor y estabilidad interna. Así, empezaron a aparecer, en sociedades como la chilena, múltiples libertades que jurídicamente eran inobjektivas, pero éticamente falsas. Ello generó factores de perturbación social de la mayor gravedad y complejidad. De esta manera surgió, por ejemplo, la *libertad* del editor de diarios, revistas y otros medios de comunicación social y la del productor de cine para extraviar a lectores, oyentes y público en general con imágenes equívocas, desquiciadoras de la sociedad o de instituciones fundamentales de ésta. El ejercicio de tales *libertades* significó el ingreso directo de las señaladas imágenes —desde temprana edad— en los ojos, oídos y mentes de los seres humanos. También advino una *libertad* para importunar a las personas con informaciones reñidas con la ética, que no consideran su derecho de no aceptarlas o de no ser perturbadas en su intimidad. Una *libertad* para entregarse al ocio o no preocuparse de ningún trabajo, intentando vivir a costa de la propia sociedad; una *libertad* de los terroristas para evadir el castigo y convertirse en seres idealistas, a quienes todo desmán y violencia está permitido. Una *libertad* del politiquero para montar su propia máquina que halaga irreflexivamente al gran público, sin cuidarse verdaderamente de su seguridad y bienestar real. La *libertad* de no defender ni siquiera su propia libertad o la de los suyos, pues la idea es que otro arriesgue su cabeza. Como puede verse, tales *libertades* son sólo formas subordinadas, precarias y preñadas de decadencia, en vez de aquella libertad que, dada al hombre por Dios, le permite decidir sobre sus acciones y omisiones, así como respecto de su responsabilidad moral por tal decisión. (1)

De la manera señalada, el mundo libre, en general, y Chile, en particular, se vio asediado y sin defensa frente a dos grandes peligros. Por un lado, el asalto sistemático del totalitarismo que cada vez ha ido reduciendo más el número de naciones socialmente libres. Por otro, un proceso interno de descomposición moral, en que al amparo de la libertad todo era posible. Incluso la libertad para destruir violentamente el orden social de la nación, en medio de una indiferencia cada vez más generalizada.

Todo ello no podía producir entre los hombres de buena voluntad sino confusión, tantas veces paralizante, pues los conceptos establecidos, súbitamente, se hacían nebulosos y perdían sus contornos precisos. Las palabras que les han sido familiares y que usan frecuentemente se alteran en su significado. Es el tipo de vuelco en que la jerarquía de valores a la que se consagraron durante toda la vida, la que han usado para juzgar lo que es valioso y lo que no lo es y que hace latir el corazón, comienza a tambalearse y corre riesgo de sucumbir. (2)

Así es como en el caso de Chile, luego de tal proceso, se llega a la aventura marxista de los años 1970–1973, frente a la cual las únicas fuerzas nacionales no contaminadas debieron actuar de inmediato y con la mayor energía para rescatar la nación.

Transcurrido el tiempo necesario para poner orden en la república, restablecer sus finanzas y producir las enmiendas más indispensables en su debilitada estructura, el constituyente de 1980 debió replantearse un cuadro constitucional en el cual se conjugara la vocación democrática chilena con las experiencias sufridas.

Por ello es que el cuerpo constitucional en actual vigencia prescribe que “Los hombres nacen libres e iguales en dignidad y

(1) Alexander Solzhenitsyn, *Idea de la libertad*, 1976.

(2) Alexander Solzhenitsyn, *Mensaje a los trabajadores norteamericanos (II)*, 1975.

derechos. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos. El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece". Agrega, finalmente, que "Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional". (3)

Los conceptos antes transcritos permiten visualizar un proyecto de sociedad en el cual cada uno de sus componentes está claramente definido y coordinado, en términos que no existen los silencios o los vacíos del esquema constitucional de 1925, a cuyo amparo se produjeron las dolorosas experiencias sufridas.

Puede decirse —en su sentido más profundo— que el artículo 1º de la Constitución de 1980 es el eje central del proyecto de sociedad chilena para los años venideros.

Por eso es que más adelante, en el texto constitucional, se dispone que "Todo acto de persona o grupo destinado a propagar doctrinas que atenten contra la familia, propugnen la violencia o una concepción de la sociedad, del Estado o del orden jurídico, de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases, es

ilícito y contrario al ordenamiento constitucional de la República. Las organizaciones y los movimientos o partidos políticos que por sus fines o por la actividad de sus adherentes tiendan a esos objetivos, son inconstitucionales". (4)

Por razones similares, enseguida se establece que "El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos", y respecto de las conductas terroristas y su penalidad que no procederá la amnistía, el indulto, ni la libertad provisional. (5)

Inserta en la concepción orgánica e integradora ya señalada, la nueva Constitución asegura a todos las antiguas garantías constitucionales de 1925. Las enriquece y aumenta con otras, tales como el derecho de vivir en un medio ambiente libre de contaminación o la seguridad de que los preceptos legales que se dicten no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio. (6)

Pero va más allá.

Proclama, también, la existencia de deberes constitucionales. Así surge el deber de respetar a Chile y a sus emblemas nacionales. El deber de honrar la patria, de defender su soberanía y de contribuir a preservar la seguridad nacional y los valores esenciales de la tradición chilena. (7) En otras palabras, el constituyente de 1980 tiene clara conciencia de que al lado de las libertades y derechos constitucionales es necesario prescribir también deberes de igual rango, pues en una sociedad que quiere evitar entrar en disolución el derecho de cada uno termina donde empieza el de otro; el derecho de alguna persona constituye una obligación correlativa para otra de respetarlo.

(3) Artículo 1º de la Constitución Política vigente.

(4) Artículo 8º, incisos primero y segundo de la Constitución Política vigente.

(5) Artículo 9º de la Constitución Política vigente.

(6) Artículo 19º de la Constitución Política vigente.

(7) Artículo 22º de la Constitución Política vigente.

Los derechos no son patrimonio de minorías violentistas, sino una tarea que corresponde garantizar a la nación jurídicamente organizada. Las tradiciones patrias no son una cosa baladí que puede ser removida por doctrinas extranjerizantes, pues sólo los pueblos sin historia carecen de tradiciones.

Obviamente, la concepción de la nueva sociedad diseñada por el constituyente de 1980 recoge también las ideas que configuraban el esquema básico de la Constitución de 1925. Así, declara que el Estado de Chile es unitario (Art. 3º); que Chile es una república democrática (Art. 4º), y que la soberanía radica esencialmente en la nación (Art. 5º).

Tales normas cobran ahora un contenido real, pues ya no son conceptos aislados y desvinculados de un todo orgánico inexistente, sino natural consecuencia de una sociedad libre, resuelta a impedir que los gérmenes de disolución social la desnaturalicen y destruyan.

Del breve examen hecho de las normas de la Constitución que el 11 de marzo de 1982 cumplió un año de vigencia, puede concluirse que la nación ha empezado a vivir un proyecto de sociedad que, inserto en la cultura cristiana occidental, recoge adecuadamente el resultado de la experiencia contemporánea y permitirá al país entrar en plenitud y sin sobresaltos en el próximo siglo.

